CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 15 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META Y WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO

CONTRATANTE	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META NIT. 822002144-3**
CONTRATISTA	**WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO C.C. 1.120.503.348 DE SAN MARTIN**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACION DE UN CANTANTE DE MUSICA LLANERA, EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL DE VERANO EN EL RIO ARIARI, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA-DEPARTAMENTO DEL META**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE,INCLUIDO IVA, SI A ESTE HUBIESE LUGAR.**
PLAZO	**SIETE (07) DIAS**
FECHA DEL CONTRATO	17 ENE 2025

Entre los **LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.067.426 de Villavicencio, en su calidad Director (Código 050: Grado 03) del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META nombrado según Decreto 574 del 06 de diciembre de 2024, facultada para contratar según las normas de contratación pública vigente, articulo 11 de la ley 80 de 1993, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO y que para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra **WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO** identificada con C.C. **1.120.503.348 DE SAN MARTIN,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones:

1. Que el CONTRATISTA demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obran en la propuesta y que hace parte integral del presente Contrato.

2. Que el apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter ocasional, ya que apoyaran con su formación académica y experiencia la gestión permanente con el alcance del artículo 32 de la ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios artísticos.

3. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

4. Que, revisada la planta de personal del Instituto Departamental de Cultura del Meta, se verificó que a la fecha no existe personal disponible o suficiente, para ejecutar las actividades y tareas requeridas en la entidad. "Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2209 de 1998 y el literal h) numeral 4) Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

5. El Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social "GOBIERNO DE LA UNIDAD", adoptado mediante ordenanza 1256 de 2024, PILAR 2. EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y

PRODUCTIVIDAD, 2.1 EJE ESTRATÉGICO META COMPETITIVO, PRODUCTIVO Y GENERADOR DE EMPLEO, 2.1.9 LÍNEA ESTRATÉGICA. PROMOCIÓN, DEFENSA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CULTURA, 2.1.9.3 PROGRAMA. CULTURA AL BARRIO Y AL TERRITORIO, 2.1.9.3.3 SUBPROGRAMA EVENTOS, FESTIVALES E INTERCAMBIOS DE CULTURA. META. Reactivar el ecosistema cultural departamental a través de las artes, las culturas, los saberes y los oficios para el impulso de economías del sector.

6. Para ejecutar dichas metas, el Instituto Departamental de Cultura del Meta registró el proyecto FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS ARTES, LAS CULTURAS, LOS OFICIOS Y LOS SABERES DEL DEPARTAMENTO DEL META. El cual se encuentra inscrito con el No. BPIN 2024005500105, en el BPPDI del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Departamental, que desarrolla Producto: Servicio de promoción de actividades culturales Actividad. Reactivar el ecosistema cultural departamental a través de las artes, las culturas, los saberes y los oficios para el impulso de economías del sector.

7. Para financiar el costo de esta contratación el Instituto cuenta dentro del presupuesto con el Rubro **2.3.33.3301.1603-001.01.2.3.2.02.02.009.02-12 META 21092043303 APOYAR DESARROLLAR Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE ACTORES PORTADORES EN INSTITUCIONES EN 18 EVENTOS, FERIAS, VITRINAS, RUEDAS DE NEGOCIOS, FORMACION, TRANFERENCIAS, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS PARA EL FORTAMECIMIENTO DE L por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 17 de enero de 2025**.

8. Que conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de contratación directa, siguiendo las reglas señaladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y demás artículos que versan sobre el tema del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios Artísticos, con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra incluido en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA de la vigencia 2025 según certificado **00015 de 17 de enero de 2025,** expedido por LINA PAOLA GUTIERREZ HERREÑO, técnico Almacenista del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

11. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con los artículos 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación

12. Que el Ordenador del Gasto, deja constancia expresa mediante el presente documento, que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo a la documentación aportada por el mismo.

13. Que el presente contrato de Prestación de Servicios Artísticos se regirá por las normas del derecho civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACION DE UN CANTANTE DE MUSICA LLANERA, EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL DE VERANO EN EL RIO ARIARI, EN EL MUNICIPIO DE GRANADA-DEPARTAMENTO DEL META".

CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista deberá desarrollar las siguientes obligaciones:

1. El contratista deberá garantizar la realización de las presentaciones artísticas y

culturales, según cronograma establecido por el supervisor (a) del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	FESTIVAL A APOYAR	ARTISTA	VALOR UNTIARIO
1	ACTIVACION DE BIEN Y SERVICIO CULTURAL MUSICAL, "CANTANTE LLANERO CON RECONOCIMIENTO DEPARTAMENTAL: Garantizar la presentación artística del cantante de música llanera, RECONOCIMIENTO REGIONAL. El cantante deberá como mínimo contar con las siguientes capacidades y/o idoneidad: Contar con un mínimo de (5) cinco participaciones y/o presentaciones artísticas en eventos departamentales y/o nacionales. Contar con un mínimo de (3) producciones musicales. Cada actividad se solicitará su ejecución según sea la necesidad del instituto Departamental de cultura del meta. TIEMPO DE PUESTA EN ESCENA - 1 HORA	1	FESTIVAL DE VERANO EN EL RIO ARIARI	Fabian Kamilo Naranjo Acosta	$ 10.000.000
			VALOR TOTAL		$ 10.000.000

2. Garantizar una excelente presentación, imagen, puesta en escena y cumplimiento de las presentaciones artísticas y culturales, en la fecha, horario, escenario y lugar designado por la organización y supervisión.
3. Garantizar la divulgación y promoción de las actividades artísticas y culturales, por medio de plataformas digitales indicadas por el supervisor.
4. Garantizar y adjuntar la afiliación y el pago al sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, y de acuerdo al artículo 18 de la 1122 del 2007 y el decreto 1273 del 2018, del **representante legal, artistas, músicos, y demás acompañantes verificables que participen en la ejecución del contrato**.
5. Realizar el pago oportuno a cada uno de los artistas, según la cotización presentada por ellos y adjuntar el paz y salvo correspondiente.
6. Allegar el certificado correspondiente de derechos de autor y derechos conexos si esta lo requiere, de conformidad con la ley 1915 de 2018 por la cual se modifica la ley 23 de 1982.
7. Realizar la entrega de la consolidación de la población beneficiaria y el de consolidación de generación de empleo en los formatos institucionales correspondientes.
8. Hacer entrega al supervisor del presente contrato el informe detallado en el formato institucional por escrito y en medio magnético sobre la presentación de cada uno de los artistas a contratar, anexando registro fotográfico de sus presentaciones artísticas y culturales.
9. Dar los créditos al Instituto Departamental de Cultura del Meta y la Gobernación del Meta, como entes promotores de dichos eventos. divulgación en redes sociales de su participación artística y cultural, etiquetando las redes sociales institucionales del Instituto de Cultura del Meta y Gobernación del Meta.
10. Garantizar y responder por la buena ejecución del contrato.

11. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato.
12. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el trascurso de las mismas.

CLAUSULA TERCERA- VALOR: Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total de este Contrato de Prestación de Servicios Artístico en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, SI A ESTE HUBIESE LUGAR.** En los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido el total de los costos que demande su ejecución, utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto **EL INSTITUTO** efectuará las retenciones de Ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO- INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al **INSTITUTO** con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Instituto Departamental de Cultura del Meta, pagará al CONTRATISTA la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE**, en pagos parciales según evento realizado hasta completar el 100% del valor del contrato, una vez ejecutado a cabalidad el objeto del contrato, conforme la efectiva prestación artística, debidamente certificadas por el supervisor del contrato. Para cada pago correspondiente el contratista deberá adjuntar: Factura y/o Cuenta de Cobro. Informe mensual en formato vigente describiendo las actividades realizadas en cada corte. Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponde según la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Para el primer pago, el contratista deberá presentar certificación bancaria con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición, donde se señale el número de cuenta y nombre del titular que no podrá ser diferente al contratista y, anexar autorización de transferencia bancaria firmada. Certificación que será válida para la totalidad de los pagos. **CLAUSULA QUINTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** a) El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez perfeccionado y legalizado el contrato. **CLAUSULA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se realizará en el municipio de Granada, En el Departamento del Meta.- **CLAUSULA SÉPTIMA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para financiar el costo de esta contratación el Instituto cuenta dentro del presupuesto con el Rubro **2.3.33.3301.1603-001.01.2.3.2.02.02.009.02-12 META 21092043303 APOYAR DESARROLLAR Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE ACTORES PORTADORES EN INSTITUCIONES EN 18 EVENTOS, FERIAS, VITRINAS, RUEDAS DE NEGOCIOS, FORMACION, TRANFERENCIAS, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS PARA EL FORTAMECIMIENTO DE L por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 17 de enero de 2025. CLAUSULA OCTAVA- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** está a cargo de la **Subdirección Operativa** del Instituto Departamental de Cultura del Meta. **CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión, el supervisor del presente contrato deberá: 1.) Certificar el servicio prestado por el contratista previo cumplimiento del objeto del contrato. 2.) Suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato; entre otras que se requiera. 3.) Informar oportunamente a la dirección cualquier

anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 4.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 5.) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 6.) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META:** En cumplimiento del objeto del contrato el Instituto se compromete: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Constituir las Reservas Presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 3. Hacer los pagos en los términos convenidos. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato. 6. Las estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son derechos generales **DEL CONTRATISTA**: GENERALES 1. Garantizar la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1.993 y de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. 2. Apoyar los medios de comunicación masiva del Instituto Departamental de Cultura del Meta, página web y redes sociales. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto Departamental de Cultura del Meta y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales; mantener indemne a el CONTRANTE frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños prejuiciosa que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionales por las personas que sean sub- contratadas o dependan del adjudicatario. 4. Mantener informado al supervisor del desarrollo del contrato y de las novedades que pudieran presentarse. 5. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y demás inherentes al objeto de la presente contratación. 6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cuidado integral de su salud. 7. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para la cual sumirá su costo. 8. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, asumiendo los costos que de estas se deriven. 9. El contratista es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Instituto adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 10. El contratista es el único responsable por alguna situación fortuita que se presente con el personal por este vinculado. 11. Hacer entrega al supervisor del presente contrato el informe detallado en el formato institucional por escrito y en medio magnético, anexando registro fotográfico de sus presentaciones artísticas. 12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:** Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). **Artículo 15.** Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y

promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente Decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente Decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. **Artículo 16.** Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia con sede, Sucursal o Agencia, las cuales se mantendrán vigentes durante su vida y se ajustaran a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Dicha garantía deberá solicitarse por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia de cobertura Igual a su ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Dicha garantía deberá solicitarse por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia de cobertura igual a su ejecución y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Dicha garantía deberá solicitarse por el Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y con una vigencia de cobertura igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Dicha garantía deberá solicitarse por un valor de 200 S.M.L.M.V., y con una vigencia de cobertura Igual a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2° numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social y **EL INSTITUTO** efectuará los controles mensuales para comprobar que **EL CONTRATISTA** permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al Sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: **1.** Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 2. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 3. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del

40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de **EL INSTITUTO**, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de **EL CONTRATISTA,** se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalenteal diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL INSTITUTO** quien podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrara esta suma por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META. **CLAUSULA VIGÉSIMA- TERMINACIÓN: El CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro de los cuatro meses siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el INSTITUTO considere necesario llevarla a cabo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y liquidado de conformidad con el Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar elvisto bueno del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el **INSTITUTO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el **INSTITUTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan acontinuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 27 del**

17 de enero de 2025, expedido por la Subdirección General del **INSTITUTO**. **2)** Estudio previo. **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE SAN MARTIN - META** y recibirán notificaciones así: DIRECCION: Cra 8ª 12-25 brr brisas; correo electrónico: **consulcontablehv@gmail.com** y el **INSTITUTO** en la Carrera 8 #4-50 Barrios los Fundadores - San Martín Meta y correo electrónico: contacto@culturameta.gov.co. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicares a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- ENTREGA DE ELEMENTOS:** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el **INSTITUTO** a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: la falta de esto conllevará al supervisor a compulsar copias por posible falta disciplinaria. **CLAUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se **PERFECCIONA** con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su **EJECUCIÓN** se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyecto	Revisión Juridica
Maria Jose Falla	Mauricio Londoño
CPS	Cps
Firma:	Firma: